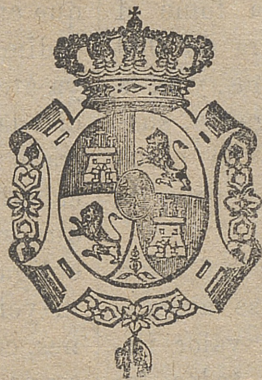


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Los Reales decretos de 18 de Febrero y 10 de Junio de 1847, al establecer el peso fuerte de 20 reales vellon como unidad ó moneda invariable y exclusiva del cambio con el extranjero, y disponer que los precios se ajustaran en las plazas mercantiles en la moneda corriente de reales vellon, vinieron á satisfacer una necesidad harto tiempo sentida,

uniformando los usos y costumbres en beneficio del comercio, y facilitando las transacciones, pues era tal la confusion que en este particular existía, que sin norma fija, cada plaza mercantil usaba distinta unidad de cambio en sus giros, y adoptaba á este objeto la moneda imaginaria que estaba más en armonía con las antiguas prácticas de la localidad, dándose el caso de tener una misma plaza, como sucedia en la de Madrid, varias unidades de cambio, aplicables á unos ú otros países.

Pero si fueron estas Reales disposiciones un notable adelanto para dar á los negocios mercantiles el enlace y relacion que reclama la solidaridad de los intereses, ha variado completamente en el largo período transcurrido la manera de ser del Comercio de Banca en este punto; los sistemas monetarios han sufrido esenciales modificaciones en la ley, peso ó talla, y sobre todo en la unidad monetaria; y por las reformas llevadas á cabo en el nuestro, á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864 y decreto ley de 19 de Octubre de 1868, ha dejado de ser moneda legal el peso fuerte que circulaba en 1847.

Baste observar á este propósito el menor valor intrínseco que actualmente tiene esta unidad de cambio. Hasta la reforma de 1864, el peso fuerte de 20 reales vellon, tenía la ley



de 902 milésimas de fino, y era su peso de 27'060 gramos; por dicha reforma tomó el nombre de doble escudo, su ley era de 900 milésimas, y su peso de 25'960 gramos, y en la de 1868, cuyo sistema continúa vigente, sustituyó al doble escudo la moneda de cinco pesetas, con ley de 900 milésimas, y peso de 25 gramos.

Por esta causa, aun cuando en la fijacion del cambio comercial las prácticas se acomodan, como el interés demanda, al valor intrínseco de la moneda corriente de todos los países, y á este efecto viene tomándose por tipo ó unidad de cambio la moneda de cinco pesetas, en reemplazo del peso fuerte, menester es que se declaren derogados aquellos Reales decretos, y que en su lugar se dicten las reglas á que hayan de atenerse los mercados en la cotizacion de los cambios nacional y extranjero.

No cabe duda al tratar de establecer estas reglas de que si la peseta es por la ley vigente nuestra unidad monetaria, y se halla adoptada como unidad de cuenta, tambien se la debe declarar como tipo oficial para nuestros cambios con el extranjero, y en las relaciones de las plazas mercantiles del Reino, sancionando de este modo lo que la práctica tiene establecido.

Así lo han solicitado la Cámara de Comercio de Cádiz y algunas otras; en el mismo sentido ha informado la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, haciendo atinadas observaciones sobre la forma propia de cotizar el cambio extranjero, y bajo igual principio ha expuesto su parecer el Ministerio de Hacienda, esforzando los razonamientos que militan en favor de aquella medida.

El Ministro que suscribe, siguiendo el procedimiento adoptado en el Apéndice 2.º de la instruccion de 26 de Jnnio de 1886, en el que se señala por el referido Ministerio de Hacienda los cambios fijos á la par intrínseca para el pago en el extranjero de todo servicio del Estado, no convenido, encuentra preferible que en vez de tomar nuestra moneda como base invariable de cambio, según ha venido siéndolo el peso fuerte, se tome como punto de partida la moneda de la nacion con la que se cambia y se fije por lo mismo en la

cotizacion el tanto más ó menos de peseta que en equivalencia haya de entregarse, procedimiento sin duda alguna más ventajoso, ya atendiendo á la mayor facilidad en apreciar las diferencias que en sus oscilaciones sufra el cambio comercial y en practicar los cálculos; ya por el reducido valor de la peseta que, si hubiera de tomarse por tipo invariable, obligaría á expresar las equivalencias en la mayor parte de los casos en pequeñas fracciones, con evidente confusion aun para las personas más versadas en esta clase de negociaciones.

Y si para fijar el cambio nacional no se hace más que expresar el tanto por ciento de beneficio ó de daño, por ser la misma moneda en los dos puntos que cambian, así tambien debe practicarse al concertar el cambio con Francia, Bélgica, Italia y Suiza, con cuyas naciones nos une igual sistema monetario, y el mismo procedimiento puede seguirse con cualquiera otro país que en adelante se coloque en idénticas condiciones.

Bajo estas bases se encomienda á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en virtud de las facultades que le atribuyen el Código de Comercio y los reglamentos, el cuidado de admitir á la cotizacion oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre países con quienes España no tiene actualmente giros directos, y de variar la forma de cotizacion en el sentido que exijan las reformas de los sistemas monetarios;

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tipo oficial de cambio en las plazas mercantiles del Reino, será la peseta, creada en la reforma del sistema monetario vigente de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Los cambios de España con el extranjero se arreglarán fijando el número de pesetas y céntimos más ó menos que hayan de entregarse en equivalencia de la moneda de cambio ó sus múltiplos del país respectivo, á cuyo efecto servirá de norma el procedimiento de cambio adoptado en el Apéndice 2.º de la instrucción de 26 de Junio de 1886.

Art. 3.º Los cambios entre las plazas mercantiles de España se arreglarán fijando el tanto por ciento de beneficio ó de daño con relación al papel.

Art. 4.º En igual forma que la expresada en el artículo anterior, se arreglarán los cambios con Francia, Bélgica Italia y Suiza, mientras subsista en estas naciones el mismo sistema monetario que en España; así como también los cambios con otros países que en adelante adopten en su moneda iguales condiciones.

Art. 5.º La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid cuidará, bajo las precedentes disposiciones, de admitir á la cotización oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre naciones con las cuales España no tiene giros directos, y de acomodar á estos preceptos la cotización del cambio extranjero en los casos en que lo reclame alguna variación de los sistemas monetarios.

Art. 6.º Quedan derogados los Reales decretos de 18 de Febrero y de 10 de Junio de 1847, relativos á la forma de arreglar y cotizar los cambios nacional y extranjero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 19 de Noviembre de 1887.*)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo

de Estado en pleno, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como interpretación del párrafo décimo del artículo 2.º de los estatutos del Banco Hipotecario de España, que autoriza al mismo para adquirir ó descontar créditos á cargo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones á que dichos estatutos se refieren, se reconoce al referido establecimiento la facultad de adquirir y descontar los créditos del Estado.

Art. 2.º Como interpretación del párrafo undécimo del art. 2.º de los referidos estatutos que autorizan al Banco Hipotecario para hacer préstamos al Tesoro á largo ó corto plazo y con amortización ó sin ella, se reconoce á dicho establecimiento igual facultad para hacer préstamos al Estado.

Art. 3.º En uno y otro caso, las obligaciones del Estado que puedan servir de base al Banco Hipotecario para sus operaciones, deberán estar incluidas en los presupuestos generales ó incluirse por disposición expresa de la ley en los ejercicios futuros cuando el pago haya de verificarse en determinado número de años.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcerver*.

(*Gaceta del 26 de Noviembre de 1887.*)

Seccion cuarta.

NUM. 6782.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Obras públicas.

EXPROPIACIONES.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos en término de Mayorga, con destino á la carretera de tercer orden de dicho pueblo á Sahagun, y resultando que en el plazo le-

gal no se han presentado reclamaciones por los interesados; visto el favorable informe de la Comision provincial y lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos y señalar el improrrogable plazo de ocho dias, á fin de que los dueños interesados hagan ante el Alcalde respectivo la designacion de peritos que les representen en la fijacion y valoracion del terreno que se les ocupa; entendiéndose, en otro caso, que consienten en tener por su representante el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 28 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NÚM. 6760.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte «Orillada y Plantío,» del pueblo de Cogeces del Monte, he acordado señalar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de doscientas veinticinco pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NÚM. 6762.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de leñas del monte de «Abajo,» perteneciente al pueblo de Fombellida, he acordado señalar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de nove-

cientas pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NÚM. 6764.

Celebradas sin efecto las tres primeras subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte «Navazo Grande,» del pueblo de Llano de Olmedo, he acordado señalar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de trescientas pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NÚM. 6766.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de la caza menor del pinar «Hondo,» del pueblo de San Pablo de la Moraleja, he acordado señalar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de veinte pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

MES DE DICIEMBRE DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Pesetas	Cts.
Antonio Perez	Castromembibre	Una casa	Estado	10423	556	Castromembibre	18 31	Dicbre. 1887	112	75
Juan Antonio Cerezo	Idem	Nueve tierras	Id.	10424	557	Idem	18 20	idem	157	37
Angel de la Riva	Valladolid	Dos químones tierras	Id.	11697	510	Urones	14 16	idem	666	50
Francisco Cabeza de Vaca	Idem	Dos viñas	Id.	11962	614	Puente Duero	13 29	idem	22	50
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11963	615	Idem	13 29	idem	3	70
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	11944	631	Idem	13 29	idem	28	15
Francisco Rodriguez	Cubillas	Tres idem	Id.	12666	1938	Cubillas	11 3	idem	200	
Valentín García	Valladolid	Nueve fincas	Id.	12408	2003	Mayorga	10 3	idem	350	
Jerónimo Villamar	Villalar	Doce tierras	Otero	10438	503	Villalar	20 12	idem	184	12
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	10439	503	Idem	20 12	idem	196	25
Ulpiano Santana	Alaejos	Cuatro idem	Id.	10459	842	Alaejos	20 16	idem	112	50
Manuel Lopez Puga	Valladolid	Veinte idem	Id.	11097	9007	Valoria	18 9	idem	510	
El mismo	Idem	Veinte idem	Id.	11096	9006	Idem	18 9	idem	590	
Prudencio Calvo	Peñañel	Cuatro idem	Id.	10781	8864	Encinas	18 16	idem	40	
Andrés Hernandez	Valverde de Medina	Tres idem	Id.	10473	856	Romaguitardo	18 29	idem	186	05
Ulpiano Santana	Alaejos	Un químon tierras	Id.	10460	843	Alaejos	17 5	idem	175	
Pedro Burgoa	Peñañel	Dos cubas	Id.	11415	553	Peñañel	16 11	idem	32	25
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Dos tierras	Id.	11719	140	Urones	14 30	idem	161	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11714	144	Idem	14 30	idem	200	75
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11722	940	Mayorga	14 30	idem	165	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11716	745	Idem	14 30	idem	265	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11727	146	Villagomez	14 30	idem	145	25
Félix Nieto	Moraleja	Cinco idem	Id.	11715	145	Mayorga	14 30	idem	325	
Serapio Navas	Tordesillas	Un químon tierras	Id.	11988	579	Moraleja	13 4	idem	175	
Angel Cabrero	Villardefrades	Un idem idem	Id.	11820	537	Tordesillas	13 17	idem	130	
Serapio Navas	Tordesillas	Un idem idem	Id.	8514	486	Villardefrades	13 17	idem	50	
Andrés Gutiérrez	Valladolid	Una ribera	Id.	12011	9158	Tordesillas	13 17	idem	450	
Manuel Gonzalez	Bocilla	Una parte de edificio Diez tierras y una era	Id.	12308	1960	Valladolid	10 5	idem	527	50
				12710	8871	Bocilla	9 11	idem		

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pesetas. ús.
				Expo- diente.	Inven- tario.				
Manuel García	Medina del Campo	Una cuadra	Clero	12720	576	Medina del Campo	9 16	Diobre. 1887	41 60
Antonio Fraile	Tordesillas	Tres tierras	Id.	12724	5277	Bercero	9 23	idem	190
Isidoro Herrero	Villalon	Siete idem	Id.	12703	2343	Villalon	9 27	idem	930 50
Isidro Pastor	Aguilar	Cuatro idem	Id.	12805	446	Aguilar	8 9	idem	51 30
El mismo	Idem	Diez idem	Id.	12682	291	Idem	8 9	idem	180 80
Fructuoso Villalobos	Idem	Siete idem	Id.	12806	638	Idem	8 9	idem	100 60
Patricio Torres	Villalon	Tres idem y una viña	Id.	12803	564	Idem	8 9	idem	50 60
Isidro Pastor	Aguilar	Nueve idem	Id.	12683	301	Idem	8 9	idem	258
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	12804	437	Idem	8 27	idem	70 10
Pedro Cernuda y otros	Zaratan	Redencion de un censo	Id.	6418	1004	Zaratan	5 31	idem	41 25
Leon Pelaez	Bercero	Catorce tierras	Propios	12725	5284	Bercero	9 2	idem	510
Leandro García	Quintanilla de Abajo	Un monte	Id.	12732	2013	Quintanilla de Abajo	9 6	idem	3000
Eugenio Minguez	Peñafiel	Un idem	Id.	12741	5290	Forre de Peñafiel	9 16	idem	1712 60
Benito Fernandez	Valladolid	Un pinar	Id.	12723	5282	Villalar	9 29	idem	460
Miguel Ruiz Gonzalez	Fombellida	Siete tierras	Id.	10661	9154	Fombellida	4 10	idem	127
Vicente Delgado	Berrueces	Siete idem	Id.	12120	1674	Moral de la Paz	3 10	idem	240 10
Fernando Moraleja	Valladolid	Redencion aprovechamiento de pastos	Id.	6585	1168	Mucientes	3 16	idem	108
Cipriano Alvarez	Idem	Ocho tierras	Beneficencia	12903	145	Renedo	7 1.	idem	270
Francisco Perez	Renedo	Siete idem	Id.	12900	142	Idem	7 6	idem	222 10
El mismo	Idem	Doce idem	Id.	12904	144	Idem	7 6	idem	139 50
Tomás Gutierrez	Idem	Doce idem	Id.	12902	144	Idem	7 6	idem	178 50
Pedro Loustaunan	Mayorga	Una idem	Instrucción pública	12219	617	Mayorga	10 21	idem	9 48
Santos Escudero	Idem	Una idem	Id.	12218	617	Idem	10 21	idem	9 60

El Oficial del Negociado,
José de Gumucio.

Valladolid 20 de Noviembre de 1887.

Conforme:

El Administrador
Damian Gonzalez,

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Transcurrido el plazo en que se debe satisfacer el segundo trimestre del repartimiento provincial del actual año económico, así como el correspondiente á la moratoria concedida para solventar los débitos que por atrasos tienen los pueblos á favor de esta Diputacion, y siendo muchos los que según se demuestra en la relacion adjunta han desatendido este servicio en el trimestre anterior, á pesar de mi carta particular encareciéndoles este servicio, desoyendo por completo la voz amiga que les recordaba este sagrado deber, con objeto de evitarles los perjuicios que lleva consigo el recaudar estas cantidades por la vía de apremio, me dirijo de nuevo y oficialmente á todos los señores Alcaldes, á fin de que en lo que resta de este mes, ingresen las cantidades que adeudan los pueblos por dichos conceptos, en la inteligencia que de no efectuarlo, aunque con sentimiento, se verá obligada esta Corporacion á realizarlos por la vía de apremio; sufriendo todos los perjuicios que lleva consigo tal procedimiento.

Además, debiendo estar consignadas en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias para cubrir estas atenciones, así como los ingresos consiguientes, y pasada con exceso la época de su recaudacion, puede resultar responsabilidad contra los Alcaldes, y Concejales de los Ayuntamientos deudores, por lo cual se les advierte á fin de que en ningun caso puedan aducir ignorancia ni falta de celo en esta Corporacion para evitarles tales perjuicios.

Espero, pues, que no desatenderán por más tiempo las excitaciones que se les dirijen y evitarán así el disgusto que el adoptar dichas medidas proporcionará á esta Corporacion, y en particular á su Presidente, *Tomás Bayon*.

Nota de los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el 1.º trimestre de repartimiento.

Aldeamayor de San Martin
Almaráz
Almenara
Ataquines

Bahabon
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bobadilla del Campo
Bocigas
Boecillo
Bolaños
Bustillo de Chaves
Cabezon
Campillo (El)
Carpio
Castronuevo
Castroverde de Cerrato
Ceinos
Cervillego de la Cruz
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Cuenca de Campos
Fombellida
Fuente Olmedo
Gallegos de Hornija
Gaton de Campos
Hornillos
Iscar
Laguna de Duero
Manzanillo
Mayorga
Melgar de Arriba
Mojados
Monasterio de Vega
Moral de la Paz
Morales de Campos
Mucientes
Olivares de Duero
Olmedo
Palacios de Campos
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Pobladura de Sotiedra
Pollos
Portillo
Pozaldez
Pozuelo de la Orden
Puras
Ramiro
Renedo
Roales
Sabelices de Mayorga
Salvador
San Cebrian de Mazote

San Martín de Valvení
 San Miguel del Pino
 San Pablo de la Moraleja
 San Pedro de Latarce
 San Pelayo
 San Salvador
 Santa Eufemia
 Santervás de Campos
 Santibañez de Valcorba
 Santovenia
 Siete Iglesias
 Tordehumos
 Torrelobaton
 Traspinedo
 Union (La)
 Urones de Castroponce
 Valdenebro
 Valdestillas
 Valverde de Campos
 Vega de Valdetronco
 Velilla
 Velliza
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villabañez
 Villacid de Campos
 Villafrades
 Villafranca de Duero
 Villafuerte
 Villagarcía de Campos
 Villalan de Campos
 Villalba del Alcor
 Villalbarba
 Villan de Tordesillas
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villaxesmir
 Villavellid
 Villaverde
 Villavicencio de los Caballeros

Seccion quinta.

NUM. 2216.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á D. Fernando García Castellanos, vecino que ha sido de esta

ciudad, hoy de paradero ignorado, para que el día catorce de Diciembre próximo y hora de las once y media de la mañana, se presente á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio en la causa criminal que sobre falsedad de un abonaré de un millon de pesetas pende ante la misma contra Isaac Moral Gil y otros, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral y público de referida causa en dicho día á las doce, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Núm. 2214.

Juzgado municipal de Muriel.

ANUNCIO.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos señalados en el arancel vigente.

Los aspirantes han de reunir las condiciones de capacidad que exigen las leyes y demás disposiciones, dirigiendo sus instancias al Sr. Juez municipal en término de quince días que empezarán á contarse desde la insercion de este en los *Boletines oficiales* y transcurrido dicho plazo se proveerá.

Juzgado municipal de Muriel á 25 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Coca.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos ó badenes de la dehesa de Tovilla, término de Tudela de Duero, destinados á ganado vacuno, cuyo disfrute comienza en 1.º de Noviembre y termina en 25 de Abril.

Los que deseen interesarse en su arriendo, se entenderán con D. Eleuterio de Rueda, vecino de Pozaldez. 1-a (175)